Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpetas Nos. 1537 de 2012 y 743 de 2015

Versión Taquigráfica N° 519 de 2016

ABIGEATO

ACTIVIDAD INMOBILIARIA

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 11 de mayo de 2016

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Pablo González.
MIEMBROS:	Señores Representantes Pablo D. Abdala, Cecilia Bottino, Catalina Correa, Darcy de los Santos, Pablo Díaz, Macarena Gelman, Rodrigo Goñi Reyes, Ope Pasquet, Daniel Radío y Javier Umpiérrez.
DELEGADO DE SECTOR:	Señor Representante José Carlos Mahía.
INVITADOS:	Por la Asociación de Administradores de Propiedades Inmuebles (ADAPI), profesor Raúl Calandria, Presidente y señor Eduardo Baldovino, directivo.
SECRETARIA:	Señora María Eugenia Castrillón.
PROSECRETARIO:	Señor Manuel Nande.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo González).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Como primer punto del orden del día tenemos el proyecto sobre delito de abigeato, que ya fue presentado por el Poder Ejecutivo en una sesión en la que también se invitó a los miembros de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca que, en su momento, trabajó en el tema. Sabemos que hay algunas propuestas de modificaciones al texto enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Esta semana estuvimos trabajando en probables modificaciones al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, a los efectos de llegar a un acuerdo en torno a las propuestas presentadas por el señor diputado Pasquet fuera del ámbito de la Comisión. Estamos buscando una

redacción que posibilite que el proyecto prospere, porque ese es el objetivo de esta Comisión, de los compañeros que integran la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Poder Ejecutivo.

En el caso del artículo 258, proponemos que la pena quede establecida en tres meses de prisión a seis años de penitenciaría y que el resto del artículo permanezca igual. Quedaría la misma pena que el delito tiene actualmente.

Acordamos con la propuesta del Partido Colorado. El establecimiento de penas mínimas de penitenciaría responde a lo que nos presentaba el Poder Ejecutivo en cuanto a que las características del delito han cambiado, que ya no se comete abigeato para saciar el hambre sino que existe una especie de crimen organizado. Eso justifica el aumento de las penas y la necesidad de que el procesamiento sea con prisión. Estamos buscando redactarlo de manera que los objetivos señalados por parte del Poder Ejecutivo queden contemplados y había una propuesta del Partido Colorado con la que nosotros y el Poder Ejecutivo acordamos. Por lo que hablamos en el día de ayer informalmente, habría una modificación con respecto a la propuesta original.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- He escuchado con mucha atención a la diputada Bottino. Por lo que pude deducir, la propuesta del Gobierno es mantener el artículo 258 tal como está vigente hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- No.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Entonces ¿cuál sería el cambio?

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Se sustituye la posibilidad de disponer penas alternativas.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- No entiendo cuál es el cambio con respecto al artículo 259.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Estamos tratando de llegar a un acuerdo en base a la propuesta que nos hizo llegar el diputado Pasquet. Nuestra bancada estaba conforme con la redacción y se la enviamos al Poder Ejecutivo, que también dio su visto bueno. Esa era la que íbamos a votar hoy.

El artículo 259 bis quedaría redactado de la siguiente manera: “El Juez actuante dispondrá el comiso de todo elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión del delito tipificado en los artículos 258 y 259.- En ningún caso se podrá nombrar como depositario de los bienes comisados a cualquiera de los imputados en la causa de que se trate”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto al artículo 258, según entiendo, la propuesta es mantener la pena de tres meses de prisión a seis años de penitenciaría. Se elimina la referencia a pueblos y ciudades que está en la ley vigente. Se incorpora el dispositivo de identificación individual oficial -las caravanas- y se elimina la posibilidad que tiene el juez de aplicar penas alternativas, incluidas en el inciso segundo del artículo vigente.

En el artículo 259 se propone de dos a ocho años de penitenciaría y en relación con las “agravantes especiales” se busca una fórmula -el diputado Ope Pasquet presentó una propuesta en ese sentido- que contemple a aquellos que no forman parte de una organización. La preocupación que planteó el Poder Ejecutivo fue que las organizaciones que cometen este tipo de delitos no tengan la posibilidad de que sea excarcelable. El problema es que en nuestro derecho positivo tenemos definido qué es una asociación para delinquir pero no una organización para delinquir. En cuanto al lavado de activos existe alguna formulación al respecto, pero viene más por el lado de financiar las actividades; no está claro el tema de la organización para delinquir. Podríamos innovar en materia legislativa, pero me parece que no es la intención, sino plantear una fórmula en la que aquel que robe un cordero para el sustento de su familia no quede comprendido dentro de las mismas penas que aquel que forme parte de una organización para cometer este tipo de delitos.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- La redacción: “Si se ejecutara en banda con la participación de dos o más personas” ¿no les parece de recibo?

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- En relación con el artículo 258, el cambio fundamental sería la imposibilidad para un Juez de disponer la sustitución de penas. Quienes saben más de derecho que yo -debe ser la mayoría en esta Comisión- sin duda creo que pueden concluir eso; es decir que el juez, cuando pase esta circunstancia, tendrá que aplicar necesariamente la pena de prisión o de penitenciaría mientras que hoy puede disponer medidas alternativas.

Con respecto al artículo 259, aparecen estos agravantes muy especiales que no están en el Código Rural vigente ni en el proyecto original del Poder Ejecutivo. A eso responde la modificación que se plantea.

En cuanto al resto de los cambios, me parece muy importante lo que se señaló recién en el sentido de diferenciar, a la hora de sancionar una conducta delictiva, el acto individual de sustraer a otro lo que no es propio -se ponía como ejemplo la necesidad de alimentar a una familia- de una actividad más organizada -es lo que nos planteó el Poder Ejecutivo-, que implica mucho más que una necesidad familiar o personal para convertirse en una actividad delictiva de otro porte. Por eso, si la voluntad es sancionar un delito en función de la dimensión del daño y de sus características, entiendo que la Comisión debería tomarse el tiempo que entienda necesario, porque se trata de un cambio cualitativo muy importante. Se busca dar una señal específica en el sentido de que se quiere atacar a la organización delictiva que daña la actividad rural. También se quiere sancionar, pero con la dimensión que corresponde, a quien tome algo que no le pertenece.

Sobre la eventual aplicación del Código Rural en una ciudad podemos tener distintas valoraciones, pero me parece que lo otro es muy importante y yo lo considero un avance.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Con respecto a las modificaciones del artículo 258, no menos importante es el inciso segundo porque se va a castigar a "quien recibiere, ocultare, comercializare o de cualquier forma dispusiere de los productos obtenidos de la comisión de un delito de abigeato en cualquiera de sus formas".

También es una modificación necesaria en virtud de que de este modo se ataca todo el comercio, imponiendo una pena, en respuesta al cambio delictivo que las autoridades del Poder Ejecutivo mencionaban.

Por otra parte, la posibilidad de sustituir la pena de prisión por trabajo comunitario -que también se entendía necesaria- se elimina del régimen especial establecido en el Código Rural pero queda vigente el artículo 9º de la Ley Nº 17.726, de 26 de diciembre de 2003, que establece el régimen general y, evidentemente, cualquier juez lo va a poder aplicar si lo entiende necesario.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Estuvo correctísima la precisión que acaba de hacer la diputada Bottino. Lo que se hace en el artículo 1º del proyecto, que modifica el artículo 258 del Código Rural -según esta versión que estamos considerando- es eliminar esa previsión especial pero, de ninguna manera, se prohíbe que el juez utilice otras herramientas de que dispone en función de las leyes procesales penales generales para disponer alternativas a la prisión preventiva. Eso no está prohibido y el juez podrá seguir haciendo uso de esa facultad.

Me parece que no hace a la sustancia del tema la previsión de la pena contenida en el artículo 258. Creo que lo central del asunto está en el inciso segundo, que conecta la pena para el encubrimiento -que es de lo que se trata- con la pena del delito principal. Esto se aparta de la ortodoxia, del derecho penal común, pero hay que entenderlo como una respuesta circunstancial a una situación que todos conocemos y a la presión social consiguiente. Cuando estudiemos el Código Penal será el momento de reconducir esta fórmula tan excepcional de manera que armonice con las normas generales.

El artículo 2º del proyecto aporta una nueva redacción al artículo 259 del Código Rural. Acá está la médula del proyecto, no en el artículo anterior con o sin aumento de pena, sino que está acá, con el cómputo de estas agravantes especiales y el aumento de la pena a un mínimo de penitenciaría, que hace al delito inexcarcelable y con la actual legislación impone que el procesamiento sea con prisión. Hago referencia a la actual legislación porque cuando entre en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal empezará a regir una disposición que dice que en ningún caso será preceptivo el procesamiento con prisión. Entonces, aun con la vigencia del CPP esto también queda relativizado. De cualquier manera, como la vigencia del CPP es algo que tiene cierta elasticidad y no sabemos en qué va a terminar este proceso de negociación entre los partidos

que está en trámite, no está de más aplicarnos a este asunto como si esto fuera a regir por más tiempo que el que acaso pudiera estimarse si las cosas salen tal como se dice en la prensa de hoy, por ejemplo, en cuanto a vigencia del CPP. Pensemos que esto puede durar un tiempo indefinido y tratemos de encontrar la mejor solución posible.

Desde esa perspectiva, me preocupaba que el texto originariamente propuesto era muy severo y no se ajustaba a la intención declarada al presentarlo, que era combatir las organizaciones criminales. Todos compartíamos la intención pero la fórmula punitiva presentada iba mucho más allá de eso porque no había ninguna acotación de la severidad propuesta para el caso en que actuaran organizaciones criminales, que fue el concepto esgrimido acá cuando vino la representación del Gobierno a plantear el tema. Por eso propuse la redacción que hice llegar a algunos de ustedes haciendo referencia a la actuación de una organización criminal antes, durante o después de la ejecución del delito. En estos días de consultas con especialistas y conocedores del derecho penal, la observación que me han hecho es que el concepto de organización criminal no está claro, que hay distintas opiniones, que eso podría ser vidrioso y, entonces, por dificultades en la aplicación de la norma los jueces no aplicarían esta variante que se propone y no se alcanzaría el resultado práctico que se busca.

Teniendo eso presente, se me ocurrió una fórmula distinta, que someto ahora a consideración de la Comisión; hubiese querido presentarla antes pero no la pensé hasta ahora. La norma podría decir así: “La pena prevista en el artículo precedente será de dos a diez años de penitenciaría” -estamos respetando el criterio de la elevación del mínimo- “cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias agravantes especiales y el Juez entienda, al considerarlas en relación con las demás características del caso, que hacen presumir la actuación concertada de dos o más personas con fines de lucro, antes, durante o después de la ejecución del delito”.

De esa manera eliminamos la referencia a “organización criminal”, que es poco clara, según nos dicen, y nos quedamos con “la actuación concertada de dos o más personas con fines de lucro”, es decir, con fines que no son la alimentación propia ni del núcleo familiar. Nos quedamos con tres elementos: dos o más personas, concierto entre ellas -por lo menos tiene que haber el rudimento de una organización o un acuerdo- y la finalidad de lucro. Por supuesto que si se acogiera esta propuesta, tendría que desaparecer el agravante que está en el numeral 1º), es decir: “Si el delito se ejecutara en banda con la participación de dos o más personas”, porque lo estaríamos requiriendo siempre para considerar las otras agravantes. Me parece que esa podría ser una solución.

Tal como lo recomienda el proyecto que nos hizo llegar ahora la bancada oficialista, corresponde la supresión del numeral 5º) del artículo 259, con las agravantes especiales, porque cuando hablaba del que facilitare tal o cual cosa, en realidad, no se estaba refiriendo a una circunstancia sino a una modalidad de actuación que corresponde a la coparticipación criminal. Podrá ser, según los casos, complicidad o coautoría pero el numeral 5º) no era una circunstancia alteratoria sino una modalidad de coparticipación y creo que es correcto suprimirlo.

Me permito poner a consideración de la Comisión un numeral 5º) distinto en función de lo siguiente. Entre los casos que se han divulgado de distinta manera -algunos los hemos conocido por contacto personal y directo con organizaciones que tienen que ver con esto, otros han aparecido en las redes sociales o en fotografías de la prensa- ha habido algunos de crueldad absolutamente innecesaria y chocante con los animales, a los que les cortan pedazos de su cuerpo y los dejan vivos. Es un plus de crueldad que no se entiende. Obviamente, no tiene nada que ver con la finalidad de satisfacción de necesidades propias; ni siquiera con el fin de lucro de la organización criminal. No tiene que ver con nada. Es una crueldad chocante y creo que haríamos bien en sancionarla especialmente, considerando el uso de sevicia -crueldad excesiva- contra los animales como un agravante especial. Esos que le cortan una pata a la oveja y la dejan viva merecen, a mi criterio, un tratamiento de severidad especial. Por supuesto, la finalidad del abigeato es matar al animal y comercializarlo. El hecho de matarlo no lo consideramos como un agravante especial pero arrancarle un pedazo y dejarlo vivo es de una crueldad que, a mi juicio, merece un tratamiento punitivo más severo. Por eso, como circunstancia agravante especial, propongo un numeral 5º) que diga: “Si se emplearen sevicias contra los animales”.

Al final del artículo 259 del proyecto que trajo aquí la representación del Gobierno había un inciso que desapareció en la segunda propuesta que hizo la bancada del Frente Amplio y a mí me parece importante

porque reitera algo que ya está en el Código Rural. Ese inciso decía: "Será aplicable al delito tipificado en el artículo 258, la circunstancia atenuante establecida por el inciso segundo del artículo 342 del Código Penal". Esa atenuante se refiere al hurto que se comete sobre cosas de poca entidad o para satisfacer una necesidad.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- En realidad, solo transcribimos -tal vez erróneamente- las propuestas de modificación. El resto del articulado queda como está en la propuesta original. También vamos a considerar la propuesta que hizo el diputado Pasquet con respecto al final del artículo.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Me alegro de que coincidamos también en esto de mantener esta referencia que ya está en el Código Rural vigente y agregar lo siguiente: "y en tal caso" -es decir, cuando se compute el agravante- "las penas serán las indicadas en dicho artículo 258". El artículo 258 establece un mínimo de prisión, es decir que hoy permite la excarcelación y el procesamiento sin prisión. Me parece que esto es una válvula de seguridad dentro del sistema. Aun si no se aceptaran las modificaciones propuestas al inciso primero del artículo 259 -es decir conectar las agravantes especiales con la actuación de una organización criminal o de dos o más personas con fines de lucro, etcétera- y nos quedáramos con la versión más severa -de que basta con que exista cualquiera de las agravantes especiales para que automáticamente el mínimo sea de dos años de penitenciaría-, este inciso final, con esta modificación propuesta, crearía una válvula de seguridad para el sistema. Esto es así porque si se logra probar que se ha configurado el atenuante del inciso segundo del artículo 342 del Código Penal -la carga de la prueba recae acá sobre la defensa-, se habilita la excarcelación provisional llegado el caso. Reitero que me parece una garantía realmente útil.

Pueden funcionar las dos, es decir, la modificación propuesta al inciso primero del artículo 259 con la referencia a la actuación concertada de dos o más personas con fines del lucro -que está bien; creo que pone las cosas en su punto- y este inciso final del artículo con la referencia a las circunstancias atenuantes. Si funcionan las dos, se obtiene un resultado armónico, equilibrado. Si no se acepta la modificación que estamos proponiendo para el artículo 259 y se conserva la versión más dura, la más severa, me parece indispensable mantener este inciso final con la referencia al artículo 342 y el agregado que propongo en el sentido de que, en ese caso, se apliquen las penas del artículo 258. Son distintas las cosas, procesalmente juegan de manera diferente, porque en el inciso primero la carga de la prueba le cae al fiscal, al Ministerio Público, que tendrá que demostrar que las circunstancias que se han configurado hacen presumir la actuación de dos o más personas con ánimo de lucro, de una organización criminal o lo que fuere. Después, el juez valorará la prueba. En cambio, en el inciso final de este artículo la aplicación de la referencia al artículo 342 del Código Penal corre por cuenta de la defensa, que tendrá que demostrar que la persona actuó para atender una necesidad y tendrá que hacer notar que los efectos del delito son de muy escaso valor, que no representan un daño económico serio, etcétera. Todo ese esfuerzo probatorio y de argumentación correrá por cuenta de la defensa y después, naturalmente, será el juez quien resuelva.

Me parece que de esta manera se logra algo que, por un lado, contempla la demanda social de un trato más severo -yo respeto esa demanda, me parece que tiene fundamento- y, por otro, permite equilibrar la búsqueda de la solución más justa para el caso concreto.

Finalmente, no tengo ningún reparo a lo que se propone en cuanto al régimen de comiso por los efectos utilizados para la comisión del delito. Creo que es correcta la propuesta que se hace en este sentido.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Simplemente, quiero dejar constancia de que tanto los fundamentos expresados por la diputada Bottino como los manifestados por el diputado Pasquet en cuanto a la ley general referida y a la potestad del juez de utilizar medidas alternativas a la prisión, si así lo entendiere, son de recibo. Por una cuestión de honestidad intelectual, quería plantear esto expresamente.

Por otra parte, considero que también es de recibo que algunas de estas cuestiones, como otras que tiene a estudio la Comisión o que han llegado a consideración de sus miembros, tengan un trabajo más fino y definido cuando consideremos el proyecto de ley de reforma del Código Penal.

SEÑORA GELMAN (Macarena).- Quiero saber si el diputado Pasquet tiene una redacción alternativa a efectos de que sea distribuida.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Sí la tengo; hago entrega de ella.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Ante estas nuevas redacciones, solicito que se hagan algunas aclaraciones.

En primer lugar, si no presumimos la actuación concertada de dos o más personas, esto es, de una organización criminal, todas las otras hipótesis agravantes no dejan de ser agravantes. ¿Es así? Quiero que se aclare.

En segundo término, tengo una duda sobre la redacción, pero la planteo porque veo que ya estamos afinando el lápiz. ¿Se tiene que conseguir que todas las circunstancias hagan presumir la actuación de una organización criminal o su actuación debe ser patente? ¿Uno debe presumir y por eso puede dictaminar o debe quedar evidente, ser patente, la participación de una organización criminal? Lo de la presunción me parece que queda como en el limbo, pero no estoy seguro, porque no sé cómo se determina desde el punto de vista jurídico.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Con relación a lo último que planteó el señor diputado Radío, quiero decir que las circunstancias alteratorias cumplen una función principal, que resulta de la legislación general, que es la de aportar elementos al juez para que este, en su momento, individualice la pena. Esa función la seguirán cumpliendo, en todo caso. Ahora, con esta norma que se propone, se hace cumplir una tarea adicional a la alteratoria y, en particular, a las agravantes: determinar el aumento de la pena. Lo que se propone es que cuando concurran algunas de estas agravantes especiales, aumente la pena un mínimo de dos años y se produzca el efecto de la inexcarcelabilidad. Como eso se fundamentó en la actuación de organizaciones criminales y demás, hice esta propuesta, que en su versión inicial refería a organizaciones criminales; en función de la crítica que se hizo a esa versión, pasé a la segunda, en la que se hace referencia a dos o más personas con ánimo de lucro. Solo si se diera esa presunción, las agravantes especiales determinarían el aumento de la pena en los términos previstos por este artículo.

Es correcta la apreciación del señor diputado Radío en el sentido de que hablamos de hacer presumir y no de la prueba fehaciente y acabada. Si planteáramos esa exigencia, esto se desvirtuaría totalmente en términos prácticos. Entonces, se plantea hacer presumir, quedando a criterio del juez. Ese es el sentido de la propuesta.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quiero realizar un comentario de carácter absolutamente preliminar y casi que a título personal; no quiero comprometer a mis compañeros de partido, por más que ya hemos conversado algo al respecto, informalmente. Seguramente, antes de definir una posición con relación a estos cambios que se sugieren pediremos un intermedio de algunos minutos.

A modo de adelanto de mi visión y sin dejar de valorar el esfuerzo intelectual e ideológico a la hora de formular estos ajustes y esta propuesta sustitutiva, la versión que más me gusta es la del Poder Ejecutivo.

Creo que el nudo está en el artículo 259. No digo esto por ser más realista que el rey ni más oficialista que los diputados del Gobierno. Considero que los cambios del artículo 258 son compartibles, ya que se mantiene lo esencial en ese sentido, que es eliminar la posibilidad de penas sustitutivas. No obstante, con relación a las modificaciones al artículo 259 actualmente vigente -planteadas en el artículo 2º del proyecto-, desde el punto de vista penal se dan efectos contradictorios; no incompatibles, pero sí contradictorios. Por un lado, hay un agravamiento de la consecuencia penal, porque los agravantes, en la medida en que se configuren, conducen a la condición de la inexcarcelabilidad -como aquí se ha dicho- pero, por otro, se produce un efecto más benigno, que es el que insinuaba el señor diputado Radío -según me pareció entender-, puesto que para que los agravantes operen, ya no se necesitará la concurrencia de un elemento, sino de dos: debe configurarse específicamente alguna de las situaciones previstas en algunos de los numerales y, además, debe asociarse, a criterio del juez -a partir de una presunción o de una convicción-, de que está actuando una organización criminal, es decir que la ejecución de un delito es de carácter colectivo.

Creo que, en los hechos, lo que estamos eliminando es lo que hoy ya está vigente: que estas circunstancias operan como agravante del delito y de la consecuencia penal, aun cuando la acción delictiva se cometa individualmente, en forma independiente de que integre o no una organización criminal. Me parece que la consecuencia será que cuando el delito lo cometa una persona sola, dañando cercos o cortando alambrados -como se expresa en el numeral 3º)-, utilizando guías de propiedad falsas -como se expresa en el numeral 4º)-

o actuando en la condición de hacendado, de productor agropecuario o de funcionario público -como se expresa en las llamadas circunstancias muy agravantes-, dejará de ser una circunstancia agravante. Desde ese punto de vista, rebajamos la consecuencia penal. Es una opción, que puede ser defendible, pero a nosotros no nos gusta, porque nos parece que va en contradicción de la teleología de la propuesta que presentó el Poder Ejecutivo cuando vino aquí a fundamentarla.

La señora diputada Bottino dice que el Poder Ejecutivo está de acuerdo con todo esto; le creo y lo tomo por válido, pero eso no quita que mi opinión sea que la versión original es la mejor.

A eso se agrega lo que se mencionaba en cuanto a que la definición de organización criminal no está clara, quedando librada a la sana crítica del juez y a su discrecionalidad, porque, en tal caso, el juez tendrá que presumir, y podrá presumir correctamente o no, las circunstancias lo dirán y quedará en la jurisprudencia de los casos concretos.

Repito que no sé si es una opción de política criminal adecuada, dada la circunstancia que tenemos, que cuando el delito se cometa individualmente, en algunas de las circunstancias que aquí están previstas, quede liberado de las consecuencias que hoy tiene. Me parece que eso es a lo que conduce esta fórmula -es lo que yo interpreto-, en los hechos. Entonces, en ese caso, ya no me gusta tanto la solución.

Reitero que con esto no comprometo la opinión de mis compañeros; hablamos informalmente al respecto, aunque no conocíamos acabadamente los términos de la solución que se ha planteado. Cuando pasemos a votar esta propuesta, pediremos un intermedio. Esto no quiere decir que vayamos a votar este proyecto en contra, en todo o en parte. No lo sé; lo veremos después. Simplemente, adelanto esta visión.

Comparto el aditivo del artículo 259 bis que se ha presentado, vinculado con lo relativo al comiso. Además, creo que eso surge del acuerdo que realizaron los compañeros de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca. No obstante, en lo medular, que son las modificaciones del artículo 259, lo que avanzamos en un sentido, en función de la realidad que tenemos y de la señal que nos pide el señor ministro Aguerre, lo retrocedemos en otro, porque determinadas circunstancias protagonizadas o ejercidas por delincuentes individuales, que hoy y desde hace mucho tiempo son castigadas por la ley, agravadamente, en función de lo que ya estaba dispuesto, se vuelven más benignas. Yo creo que las circunstancias nos indican que deberíamos hacer lo contrario.

El hecho de tener que hacer una excepción a lo que sería una técnica legislativa correcta de resolver estos temas en la instancia del Código Penal -que a ninguno de nosotros nos gusta, pero estábamos dispuestos a correr los riesgos correspondientes-, con el argumento de que vivimos una situación de emergencia -como nos vino a plantear el Poder Ejecutivo-, me da la impresión de que se justifican bastante menos si endurecemos algunas cosas, pero en otras, las rebajamos, que creo es lo que estamos haciendo. Pero no estamos haciendo una rebaja con respecto a la propuesta del Poder Ejecutivo, sino con relación a la normativa vigente.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Quiero hacer dos precisiones.

En primer lugar, es cierto que la referencia a dos o más personas hace inaplicable estas agravantes especiales que se aplican en el caso de que actúe una persona sola, pero eso no rebaja la propuesta inicial del Poder Ejecutivo, si tomamos en cuenta la intención que dijo perseguir con ella.

El Poder Ejecutivo, cuando vino aquí, dijo que reclamaba este tratamiento de severidad excepcional para este delito porque se estaba produciendo un fenómeno nuevo, que lo distinguía de lo que había sido la historia del abigeato. Aquí están actuando organizaciones criminales, con grandes medios a su disposición -medios de transporte-, que comercializan el producto de la carne mal habida en amplias zonas del territorio, obteniendo gran provecho por ello. Entonces, si hablamos de una organización criminal, estamos hablando de más de una persona; una sola persona jamás podría constituir una organización. En la propuesta inicial del Poder Ejecutivo estaba implícita la idea de que actuaban dos o más personas; de lo contrario, no hay organización criminal, que es la razón de ser de la propuesta. Entonces, me parece que, en ese sentido, estamos respetando esa intención original.

En segundo término, es cierto que según la fórmula del Código Rural vigente, no se requiere que actúe más de una persona para reputar configuradas algunas de estas agravantes especiales. En ese sentido, exigir la actuación de dos o más personas implica aumentar el nivel de exigencia para reputar configurada la agravante. Pero también es cierto que en el Código Rural actual la pena mínima no es de dos años de penitenciaría. Al cambiar ese elemento, al proponerse un trato punitivo evidentemente más severo, se agrega esta otra exigencia. Ese es el sentido de la propuesta.

De cualquier manera, insisto, con dos o más personas o con una sola, las agravantes se considerarán igual cuando llegue la hora de dictar sentencia y el juez deba tomarlas en cuenta para individualizar la pena.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Entiendo lo que dice el señor diputado Pasquet, y es estrictamente cierto que el Poder Ejecutivo puso el énfasis, fundamentalmente, en la actuación de bandas o de organizaciones criminales. Ahora, en ese caso, me parece que no hemos debatido lo suficiente si para consagrar eso está bien que sacrifiquemos lo otro. ¿Estamos absolutamente convencidos de que para consagrar eso no importa que determinadas conductas individuales, que hoy se sancionan a partir de la aplicación de circunstancias agravantes, dejen de sancionarse? Me lo pregunto. Yo no estoy demasiado convencido de eso y tampoco sé si el Poder Ejecutivo lo está; no sé si el Poder Ejecutivo coincide plenamente con esto. El Poder Ejecutivo quiere instrumentos que penalicen la acción colectiva en la comisión del delito de abigeato. Eso lo logra esta redacción alternativa. Ahora, para ello, se deja de sancionar, por lo menos en términos de agravamiento, determinadas conductas, como las que mencioné, que están claramente definidas en el artículo 259. Me parece que nos debemos preguntar si no importa que se eliminen o, eventualmente, deberemos consagrarlas legislativamente aparte. Quizás, el esfuerzo de llegar a una fórmula sustitutiva, que tenemos que hacer, es todavía mayor y más complejo.

Está claro que al Poder Ejecutivo le damos respuesta ante lo que vino a pedir al Parlamento, pero, para hacerlo, determinadas conductas que hoy están siendo penalizadas con una consecuencia penal mayor, dejarán de estarlo si esto llega a convertirse en ley. Esa es la duda que se me genera y es por ello que no me convence tanto. Creo que, hoy, todo está debidamente previsto y alcanzado por las circunstancias agravantes en la redacción original. La otra propuesta introduce un elemento que puede hacer más razonable la consecuencia penal en función de consagrar el concepto de organización criminal, pero al mismo tiempo, deja por el camino otras cosas, que yo no estoy demasiado convencido de que sea bueno que queden por el camino.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, recibiremos a la delegación que está esperando, y luego continuaremos con este tema.

(Ingresa a Sala una delegación de la Asociación de Administradores de Propiedades Inmobiliarias, Adapi)

——Esta Comisión tiene el gusto de recibir a una delegación de la Asociación de Administradores de Propiedades Inmobiliarias, Adapi, integrada por su presidente, profesor Raúl Calandria, y por uno de sus directivos, señor Eduardo Baldovino.

El motivo de su presencia es conocer su opinión sobre el proyecto que estamos tratando relativo a la actividad inmobiliaria.

SEÑOR CALANDRIA (Raúl).- Agradecemos a la Comisión que nos haya recibido para dar opinión sobre este tan mentado proyecto. Para ponernos a tono, pregunto si se trata del proyecto contenido en la Carpeta Nº 1537, del año 2012, que fue extraído en abril de 2015. Pregunto esto porque nosotros venimos trabajando en esto desde hace muchos años y hemos tratado de extraer la mejor de las opciones, que muchas veces no se contempla en un solo proyecto, sino en varios.

En primer lugar, creo necesario informar a la Comisión qué es la actividad inmobiliaria, en qué consiste la operativa inmobiliaria, porque en el primer artículo del proyecto se separa una actividad que nosotros entendemos que está y que debe estar presente en la operativa inmobiliaria.

A nuestro criterio, la operativa inmobiliaria comprende la administración, la intermediación en la compra o venta, y también la tasación. Eso es así, en definitiva, por la experiencia que tenemos en el mercado y gracias a que desde el año 1998 existe un curso de nivel terciario en la Universidad del Trabajo del Uruguay, que da al egresado la calidad de operador inmobiliario. La operativa inmobiliaria comprende ese gran abanico de actividades, que pueden ser diferenciadas, pero no lo están en la actualidad. Hoy somos operadores inmobiliarios, con exigencias que el Estado y el mercado nos obligan a tener, que se nos agregan día a día, a las que no rehuimos como, por ejemplo, lo relativo a la ley de inclusión financiera, ser agentes de retención en el IRPF de los arrendamientos e inscribirnos en diferentes registros.

En este proyecto se crea un nuevo registro lo que, a nuestro criterio, no correspondería. Creemos que sería conveniente unificar todos los registros que están en la vuelta. Consideramos que este registro que se crea, con capacidades sancionatorias, va más allá de lo que debería ser un registro, más allá del costo; se establecen 2 UR por el registro anual. Adapi entiende que la validación de esa profesión va a estar dada cuando ese título tenga valor universitario. En el año 2004, Adapi comenzó el tratamiento, puertas adentro, de un proyecto en este sentido para abrir puertas y salir al resto de los operadores, tratando de involucrarnos en una propuesta legal que fuera de recibo de los legisladores. En el año 2006, la asamblea de Adapi la hizo propia, por lo que salimos a negociar con las demás gremiales inmobiliarias. La asamblea nos mandató a resolver como comisión, según creyéramos conveniente. Entonces, negociamos un nuevo proyecto, que llamamos “Intergremial”, y con él salimos a pelear con los legisladores, con el aval de todas las gremiales, para ver si era de recibo. Trajimos una carpeta para entregarles ese proyecto, que firmamos y al que adherimos. Asimismo, entregaremos el proyecto que aprobamos en el año 2006 y una pequeña reseña sobre la historia de Adapi.

Quería hacer ese pequeño relato a modo de introducción. Se debe ver a la actividad inmobiliaria en su conjunto, entendiendo que los registros no deben generar más burocracia. ¿Por qué digo esto? Porque, por ejemplo, para administrar una propiedad horizontal, hay que inscribirse en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; para ser un operador inmobiliario en zonas turísticas, hay que inscribirse en el registro que lleva adelante el Ministerio de Turismo; como para la Dirección General Impositiva los administradores somos agentes de retención, esta institución lleva un registro, y a su vez, la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios tiene un registro propio, en el que están los tasadores.

Entonces, consideramos oportuno decir que queremos un proyecto de ley que regule esta actividad, tal como lo hemos sostenido en la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología. Creemos que eso es necesario para poder favorecer a esa ley que intenta regular todas las aplicaciones de tecnología y que no nos tape la ola, esperando que se logre consenso para salir adelante entre todos.

SEÑOR BALDOVINO (Eduardo).- Por mi edad, estoy preparando mi retiro. En los últimos treinta años he visto infinidad de proyectos sobre los cuales hemos discutido los distintos actores de la actividad inmobiliaria, pero todos fueron hechos solamente con la participación de inmobiliarias. Hoy, con los años que tengo y con todo el tiempo que ha transcurrido, miro los proyectos que hemos hecho y llego a la conclusión de que nosotros sabemos de actividad inmobiliaria pero no de cómo hacer un proyecto de ley.

Entiendo que el proyecto que está a estudio es un mamarracho jurídico. No aporta nada a la sociedad, no ofrece garantías al usuario de nuestros servicios, que es la principal discusión que tenemos con el gremio. Entendemos que nuestra actividad puede perjudicar: quien tasa mal puede perjudicar el ahorro de la vida de una familia; lo mismo quien vende o asesora mal. Nadie tiene una garantía para resarcir a esa gente que se perjudica. Solamente en la zona turística están protegidos los turistas, no los ciudadanos uruguayos. Para poder actuar en zonas turísticas, las inmobiliarias tenemos que registrarnos, debemos tener una garantía o un aval del Banco de Seguros del Estado y si hay un turista que se sintió perjudicado puede ir contra ese seguro y cobrar el daño que le causaron como, por ejemplo, cuando algún operador o una inmobiliaria se queda con los alquileres de un propietario o da un servicio que no es el que había vendido. Eso sucede solamente en las zonas turísticas. En el resto del país no hay ningún tipo de garantía; entonces, depende de la suerte que tenga el usuario de nuestros servicios, de adonde caiga como le va a ir. Desde la década del setenta, cuando se desarrolló un boom de la construcción cambiaron totalmente el uso y las costumbres de nuestros clientes en cuanto a una manera de trabajar que, a mi entender, es la única correcta pero que no se menciona prácticamente en ningún proyecto, que es la exclusividad.

Pienso que más que hacer una ley tenemos que intentar crear una profesión y eso tiene que ser una decisión de la Universidad de la República. La única manera de combatir el intrusismo será que el operador inmobiliario tenga, con su título universitario, su garantía. Mientras no exista un título universitario, para trabajar en esta actividad hay que dar garantías al usuario. Debe de ser una de las pocas actividades en que la responsabilidad no existe. Deben de haber unas dos mil inmobiliarias en todo el país y la mayoría son empresas unipersonales, con un solo empleado. Acá hablan de la figura del cónyuge colaborador. No es una cuestión de género porque hay colegas hombres y mujeres, pero me parece que esto es poco serio para tomarlo en cuenta si queremos lograr una profesión.

Lo otro que nos preocupa de este proyecto de ley es una especie de reserva de mercado que va en contra de nuestros funcionarios. En Adapi, como nuestro rubro principal es la administración de propiedades, que precisa mucha mano de obra, las empresas que la integran no tienen un funcionario sino muchos. Hay empresas que tienen treinta, cincuenta y hasta ochenta funcionarios, que no es lo normal en el resto de la actividad inmobiliaria, que tienen muy pocos empleados. Acá hay un artículo que habla de que los directores de la empresa pueden elegir hasta un funcionario para darle la potestad de ser -en la parte transitoria- operador inmobiliario. Esto es una injusticia, porque en el caso de algunas empresas sería para todos sus funcionarios, porque tienen uno, mientras que otras tendrían que elegir entre cuarenta o cincuenta, lo cual nos parece un despropósito.

No vamos a presentar nuevos proyectos de ley. Pensamos que se necesita legislar pero lo tienen que hacer profesionales, como lo son ustedes, que se dedican las veinticuatro horas del día a esta actividad. No podemos encerrarnos cuatro o diez colegas y pensar que podemos legislar, porque legislamos un mundo nuestro, que no es el real y, muchas veces, como sucede con este proyecto, nos olvidamos de la parte más importante, que es hacia donde van nuestros servicios y nuestra actividad, que acá no está contemplada. Por el contrario, le ponen obligaciones a nuestros clientes, lo cual me parece vergonzoso. No le encuentro explicación. En la legislación comparada, en otras partes del mundo todas las leyes que regulan la actividad se basan en la profesión o en la garantía, lo que acá no existe.

Les agradezco el tiempo que nos han brindado y estamos a las órdenes para contestar cualquier pregunta que nos quieran hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Usted habló de que aspiran a que el operador inmobiliario sea un título universitario. Tengo entendido que la Universidad del Trabajo del Uruguay dicta cursos de operador inmobiliario y también lo hacen dos institutos privados, las academias BIOS y AMUR. ¿Esos cursos no cumplen con los requisitos que ustedes consideran necesarios para realizar la tarea?

SEÑOR BALDOVINO (Eduardo).- Son cursos de nivel terciario pero no universitarios. En el caso de UTU, es un curso de dos años y el primer año es compartido con el de rematador público. Recién en el segundo año es específico de la profesión. Para darles una idea, en una inmobiliaria que realice una actividad integral nos lleva diez años preparar a un funcionario para que esté capacitado para actuar en todos los sectores. Un curso de dos años es una herramienta para empezar a capacitarse, pero no le da una profesión. Bienvenido sea este curso de nivel terciario; nosotros lo hemos apoyado y tomamos funcionarios egresados, pero no salen capacitados. Lo que pretendemos es que sea una profesión universitaria, como la de escribano y abogado. En otras partes del mundo tienen la misma carga horaria y existe un mecanismo para acceder después al mercado. No es tan sencillo como acá, donde puede venir un narcotraficante e instalarse en dos días. Se inscribe en DGI y en BPS, alquila un local, pone un cartel de “inmobiliaria” y es una inmobiliaria. Tiene el mismo cartel que nosotros que podemos tener cincuenta u ochenta años de trayectoria; no hay manera de diferenciarnos. Nosotros siempre lo comparamos con la ley de intermediación financiera. Para poner un cartel de “banco” hay que cumplir una cantidad de requisitos previos y, a mi juicio, un banco maneja el ahorro menor de las familias. En este país, el ahorro mayor está en las propiedades. Las familias que son propietarias de un bien inmueble, por lo menos, generalmente es su mayor ahorro. Para manejar ese ahorro mayor no hay ninguna regulación; por eso, es necesario legislar, pero no lo podemos hacer nosotros, porque caemos en ciertas cosas. Por ejemplo, queremos contemplar a otros actores: en este caso se ve que han querido contemplar a los rematadores y a los tasadores, que tienen su propia ley en la cual los operadores inmobiliarios no podemos ingresar, pero ellos sí quieren ingresar en esta. Como en alguna parte de la actividad inmobiliaria trabajamos con los mismos clientes y demás, los quieren contemplar

acá. Así, esto se convierte en un cambalache. Como operadores inmobiliarios de mucha experiencia, no le encontramos sentido a este proyecto de ley.

SEÑOR CALANDRIA (Raúl).- En la pregunta hizo referencia a tres institutos que dictan esos cursos. En la UTU el curso es de dos años con una carga lectiva de más o menos 1.500 horas y la vastedad de temas hace que sea demasiado teórico. Precisamente, el señor Baldovino planteaba que para formar a alguien dentro de la empresa se necesitan unos diez años, porque es donde se adquiere la experiencia. Creo que tanto en el curso de AMUR como en el de BIOS la carga horaria es de un par de semestres, cuando mucho, y sin mucha exigencia. Además, para ser operador inmobiliario no existe ninguna exigencia legal; cualquiera puede serlo, simplemente inscribiéndose en el BPS y la DGI o en esos tres registros: en el Ministerio de Turismo, que tiene un registro de los operadores inmobiliarios que trabajan en las zonas turísticas. Si uno abre la empresa recién, bienvenido; ahora bien, si uno tiene una trayectoria en Montevideo o en otra parte del país, tiene que presentar balance de los últimos tres años y una carga de documentación que nos parece excesiva cuando se pretende -acá me pongo un poco en los zapatos de ustedes- hacer una propuesta nacional y no que vaya de barrio en barrio.

Ese título que hoy expide la Universidad del Trabajo, que es de nivel terciario y es muy bien visto, tiene una carga horaria interesante, con materias interesantes, pero muy a vuelo de pájaro, porque falta, justamente, la parte práctica, que es donde nosotros salimos a visitar un inmueble o a hablar con un cliente. Siempre pongo el mismo ejemplo. Acá podemos hablar de cualquier tema, pero si hablamos de plata, cada uno va a ponerse a la defensiva. Vamos a decir: “Vale esto”; “Vale aquello”; “Pago tanto”; “No pago tanto”. Si no hay discusión en cuanto al dinero, estamos hablando de que nuestro negocio es otro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este tema va a seguir en la Comisión y seguirán concurriendo delegaciones. Seguramente, este mes tendremos la vista de autoridades de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Turismo y de Trabajo y Seguridad Social, para tener la visión del Poder Ejecutivo. Les vamos a enviar las versiones taquigráficas para que ustedes estén al tanto de los avances que se vayan produciendo en el debate y puedan participar, haciéndonos llegar sus propuestas, por correo electrónico o por la vía que consideren conveniente.

SEÑOR BALDOVINO (Eduardo).- ¿Ya concurrieron o van a ser citados la Asociación de Escribanos del Uruguay y el Colegio de Abogados?

SEÑOR PRESIDENTE.- No lo hemos manejado pero puede ser una buena idea.

SEÑOR BALDOVINO (Eduardo).- Cuando se trató un proyecto muy similar, ambas instituciones realizaron informes muy interesantes. Además, escribanos y abogados forman parte de la actividad inmobiliaria de forma permanente. Es imposible pensar en una inmobiliaria sin el asesoramiento de un abogado y de un escribano, que en este proyecto no figuran para nada.

SEÑOR CALANDRIA (Raúl).- Les vamos a dejar una carpeta que hicimos hace un tiempo recogiendo la legislación comparada, para que la puedan utilizar como insumo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradecemos la presencia y los aportes.

(Se retiran de sala los representantes de la Asociación de Administradores de Propiedades Inmuebles, Adapi)

——Continúa la consideración del proyecto de ley relativo al abigeato.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Queremos saber, de antemano, si el propósito de los que presentaron el proyecto sustitutivo es mantenerlo en todos sus términos, porque eso puede hacer variar nuestra posición. Para nosotros, una cosa es el artículo 258, a la luz del artículo 259 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, y otra diferente, a la luz del proyecto sustitutivo.

Quiero ser muy claro: si el propósito es avanzar en la redacción alternativa, sin modificaciones, el Partido Nacional va a votar en contra del proyecto en la discusión general y en la discusión particular. Ahora, si el propósito es, eventualmente, introducir ajustes al artículo 259, en función de la inquietud que planteamos con anterioridad, podríamos asumir otra actitud política. En esa posición estamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay votación en general. Se vota si se pasa a la discusión particular y, después, cada artículo.

Creo que la idea es avanzar en función de las modificaciones que fueron planteadas en el debate.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Si lo que se quiere es hacer una votación expresa del proyecto tal como vino del Poder Ejecutivo y dejar una constancia de la posición política, no hay problema en hacerlo; se puede hacer aquí o en Sala.

Nuestro temperamento en este asunto es que vayamos avanzando en las propuestas que se presentaron, con las modificaciones planteadas tanto por la señora diputada Bottino como por el señor diputado Pasquet.

Ahora, si hay una solicitud expresa por parte de un sector de votar el proyecto tal como vino del Poder Ejecutivo, me parece que se podría hacer, aunque yo no voto en esta Comisión. Pero si no hay nada reglamentario que lo impida, se deberían votar directamente las modificaciones. Si hubiera un pedido expreso a todos los sectores, sería diferente.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 1º del proyecto de ley, que tiene un sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cinco en once: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo al artículo 1º, presentado por la señora diputada Bottino.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

“Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 258 del Código Rural por el siguiente:

'Artículo 258.- Comete el delito de abigeato y será castigado con tres meses de prisión a seis años de penitenciaría, el que con intención de matar, diere muerte, faenare o se apoderare con sustracción de ganado vacuno y bubalino, caballar, lanar, cabrío, porcino, cualquier otra especie de corral o criadero, colmenas, cueros, lanas, pieles, plumas o cerdas ajenos; y el que marcare o señalare, borrare, modificare o destruyere dispositivos de identificación individual oficial, o las marcas y señales de animales o cueros ajenos, para aprovecharse de ellos.

Con igual pena será castigado quien recibiere, ocultare, comercializare o de cualquier forma dispusiere de los productos obtenidos de la comisión de un delito de abigeato en cualquiera de sus formas'“.

——En discusión el artículo 2º del proyecto de ley, que tiene un sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Tres en once: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo al artículo 2º, presentado por el señor diputado Pasquet.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

“Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 259 del Código Rural por el siguiente:

'Artículo 259.- La pena prevista en el artículo precedente, será de dos a ocho años de penitenciaría, cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias agravantes especiales y el Juez entienda, al considerarlas en relación con las demás características del caso, que hacen presumir la actuación concertada de dos o más personas con fines de lucro, antes, durante o después de la ejecución del delito.

1º) Si para cometer el delito se emplearan vehículos de carga aptos para el transporte de los objetos robados.

2º) Si para cometer el delito se dañaran cercos, cortando alambre, destruyendo o arrancando postes, cadenas o cerrojos de porteras.

3º) Si para la comisión del delito se utilizaran guías de propiedad y tránsito o documentación equivalente falsas o expedidas para terceras personas, o se falsificaran boletas de marca y señal.

4º) Si se emplearen sevicias contra los animales.

Son circunstancias agravantes muy especiales:

1º) Ser jefe o promotor del delito.

2º) La de poseer la calidad de hacendado o productor agropecuario.

3º) La de poseer la calidad de funcionario público cuando haya actuado con violación de los deberes de su cargo.

Será aplicable al delito tipificado en el artículo 258, la circunstancia atenuante establecida por el inciso segundo del artículo 342 del Código Penal, y en tal caso las penas serán las indicadas en dicho artículo 258'“.

——Léase un artículo aditivo, que sustituye el artículo 259 bis del Código Rural, presentado por la señora diputada Bottino.

(Se lee:)

“El Juez actuante dispondrá el comiso de todo elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión del delito tipificados en los artículos 258 y 259.

En ningún caso se podrá nombrar como depositario de los bienes comisados a cualquiera de los imputados en la causa de que se trate”.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Queremos proponer como miembro informante en mayoría al señor diputado Darcy de los Santos.

SEÑOR DÍAZ ANGÜILLA (Pablo).- Proponemos como miembro informante en minoría al señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Yo también haré un informe en minoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, habrá tres informes: uno en mayoría y dos en minoría.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- No voy a hacer un fundamento de voto, porque, por razones reglamentarias, no puedo votar, pero quiero dejar constancia del acuerdo de quien habla con todo lo actuado por la bancada del Frente Amplio.

Entendemos que el trabajo realizado colectivamente -no solo por parte de nuestra bancada- ha mejorado el proyecto presentado originalmente, apuntando directamente al objetivo que se persigue, con los equilibrios adecuados en cuanto a la aplicación de las normas de derecho referidas en el articulado del proyecto

Por esa razón, creemos que esta normativa constituye un avance para la sociedad en su conjunto y, en particular, para quienes se sienten más afectados por este delito.

La norma que pondremos a consideración del Cuerpo brindará mejores herramientas al Poder Ejecutivo para actuar en la materia, mejorando la situación que, por la modalidad y la transformación que ha tenido este delito, requería una actualización desde el punto de vista legislativo.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Compartimos los fundamentos que adelantó el señor diputado Abdala. Entendíamos que la mejor fórmula para atacar este flagelo que, sin duda, constituye el abigeato era la presentada por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, consideramos que las agravantes, tal como estaban configuradas, eran las herramientas correctas y más eficaces para que la justicia pudiera actuar con mayor severidad y rigor ante esta conducta. Y creemos que las modificaciones que se han aprobado no coadyuvan a dar esos instrumentos más eficaces a la justicia.

Por eso, hemos votado negativamente las modificaciones propuestas.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Quiero decir que votamos afirmativamente el artículo 1º del proyecto que venía del Poder Ejecutivo, pero como resultó negativo, optamos por votar afirmativamente el artículo 1º propuesto, ya que consideramos que era preferible a la redacción que tiene actualmente el Código Rural. Por eso, votamos afirmativamente en esas dos oportunidades.

SEÑOR DÍAZ ANGÜILLA (Pablo).- Simplemente, quiero dejar constancia del motivo por el que hemos acompañado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Creemos que el proyecto sustitutivo está dejando de lado una figura que antiguamente se consideraba como agravante. El artículo 259 del Código Rural vigente determinaba ciertas agravantes de este delito aunque fuera cometido por una sola persona. Con esta modificación que se aprueba, se deja de lado el delito individual entre las agravantes. En la práctica, una persona puede hurtar a alguien veinte o treinta cabezas de ganado ovino, rompiendo cercos, y eso no constituirá un agravante ni ese delito tendrá pena de prisión. Si a una persona que tiene cuarenta cabezas de ganado ovino le roban veinte, se lo destruye. Precisamente, lo que se quiere perseguir con este proyecto de ley de abigeato es evitar el daño que ocasiona al productor, tanto al pequeño como al grande.

Entonces, con esta propuesta alternativa se está dejando de lado a una persona que, quizás por su pericia y habilidad, puede robar él solo cabezas de ganado. Esa persona va a estar exactamente igual que al día de hoy: cometer el delito de abigeato, entrando por una puerta y saliendo por la otra. Por eso, estamos en contra de esta modificación.

Creemos que el proyecto de ley que presentó el Poder Ejecutivo, que se había aprobado en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, recogía ese problema.

En nuestra opinión, estamos dejando de lado un problema y nos estamos enfocando solo en la organización criminal. Estamos olvidando que una persona que comete el delito de abigeato puede guardar el ganado durante un tiempo y después venderlo a un tercero, que no tiene por qué saber que fue robado. En realidad, esa persona no constituiría, técnicamente, una organización criminal, pero sí habría cometido el mismo delito y lesionado severamente a la persona sujeto pasivo de ese delito.

Ese es el motivo por el que estamos en contra de las modificaciones propuestas.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Quiero hacer un comentario.

Es cierto que puede suceder lo que expresa el señor diputado Díaz Angüilla, pero no necesariamente debe ocurrir así. En un caso como el que él plantea, de sustracción de veinte ovejas, causando daño grave, etcétera, perfectamente podría ocurrir que el fiscal, por las disposiciones vigentes, pidiera su procesamiento con prisión, estimando que en su momento solicitará pena de penitenciaría, exactamente igual que lo que puede pasar con un hurto, hoy en día, cuya pena mínima es de doce meses de penitenciaría, en algunas figuras agravadas; en el hurto común, la pena mínima es de tres meses, pero en las figuras agravadas, es de doce meses de prisión. O sea que se da un mínimo de prisión, aun para el que hurta un auto de altísimo valor que en su interior contiene una valija con US$ 100.000. En ese caso, la pena mínima será de prisión. Ahora ¿eso significa que la persona va a entrar por una puerta y salir por la otra? No, porque si se produce un hurto de esas características, casi seguramente el fiscal pedirá procesamiento con prisión y, en su momento, pena de penitenciaría. O sea que el sistema prevé que esto funcione así.

Ahora, si los operadores no aprovechan todas las oportunidades que el sistema les da, no necesariamente hay que cambiar el sistema. Quizás, se de deba educar a los operadores o reclamar a alguno de ellos, por ejemplo, a los agentes del ministerio público, que ahora van a actuar en otras coordenadas, bajo las órdenes de un fiscal general que podrá impartir instrucciones generales, en el marco del nuevo Código, que utilicen todas esas herramientas y las hagan pesar y valer, reclamando que se procese con prisión y, en su momento, que se pida pena de penitenciaría. Me parece que de esa manera se va a ir normalizando el funcionamiento del sistema.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la reunión.